

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: SANDRA LILIANA CALDERON SANCHEZ Y OTROS
Causantes: JOSE DE LOS SANTOS CALDERON GOMEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00105-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a referirnos a la subsanación de la demanda ordenada en el auto proferido el 28 de agosto de 2023, es pertinente entrar a precisar y corregir un error que de manera involuntaria se presentó en el anterior auto respecto al número de radicado de este proceso. Pues conforme se registró en el libro radicador que se maneja en este Despacho el número de identificación correcto de este proceso de Pertenencia corresponde al número 2023-00105 y no al 2023-00081 como se dejó consignado en el mismo, por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado, se realiza en este auto la presente corrección para futuras actuaciones procesales.

Por otra parte, en lo que corresponde a la subsanación de la demanda se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el 31 de agosto del corriente año allegó al correo electrónico de este Juzgado, escrito con el cual pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 28 de agosto de 2023.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que, estos fueron subsanados y conforme a ello se tiene que SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN, MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZETH CAROLINA TORRES CALDERON y la menor BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de sucesión simple e intestada, para obtener el reconocimiento de los bienes que le corresponden en calidad de hijos y nietos del señor JOSE DE LOS SANTOS CALDERON (Q.E.P.D.).

Vista la demanda que antecede, los documentos que la acompañan como son el registro civil de defunción del causante, certificados de tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-12766 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación y los registros civiles de nacimiento de los interesados, se verifica que cumple con los presupuestos procesales dispuestos en el artículo 487 a 489, así como de competencia como lo es el art. 17-2 y artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo cual es viable disponer la apertura del proceso de sucesión, con los requerimientos que la ley dispone para el caso.

Asimismo, se indica que se reconocerá la calidad de hijos del causante a los señores SANDRA LILIANA CALDERON SANCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERON, JAMES STIVEN CRUS CALDERON, por acreditar tal calidad. Y como quiera que los mismos indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario así se dispondrá.

Igualmente, se indica que se reconocerá la calidad de nietos del causante a MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZETH CAROLINA TORRES CALDERON como hijos de la difunta GLADIS CALDERON SANCHEZ (Q.E.P.D.) y a BRIYIT ALEXANDRA CALDERON JIMENEZ como hija de WILINTHON CALDERÓN SANCHEZ, por acreditar tal calidad. Y como quiera que los mismos indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario así se dispondrá.

Además, como con el escrito de la demanda se indica que como hijos del causante también se encuentran ASTRID CALDERON SANCHEZ y ANA RUTH CALDERON (Q.E.P.D.), y de esta ultima se indican como hijos ALEXANDER CRUZ CALDERON y JAMES STIVEN CRUZ CALDERON, se dispondrá la citación sin reconocer la calidad de tales por cuanto no se acredita dentro del plenario su parentesco con el causante, de tal manera que se les requerirá para que dentro del término de 20 días siguientes a la correspondiente notificación que adelanten los demandantes principales interesados, se manifiesten al respecto, alleguen las pruebas que los acrediten como hijos y nieto del causantes e indiquen si aceptan o repudian la asignación de la herencia.

Por otra parte, se dispondrá emplazar a las personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas conforme lo indican los incisos 1 y 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Simultáneamente, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo e inscribir en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el Registro Nacional de Apertura del presente proceso de sucesión, una vez se tenga lo correspondiente a la aprobación de los inventarios y avalúos.

Finalmente, y conforme a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-12766 de la oficina de instrumentos público de Purificación, así como del Tractor marca Jhon Deer, modelo 6403, color verde, con identificación así: R132166 / 178608 y distinguido con el número de serie o número de maquina IP06403XABT021083; Transmisión PXTAMRT020587; AXLE: P-ITA 341555; Engine (DEERE MANUFACTURED) : PE-4045T857439 Junto con sus implementos como lo son: un arado, un rastrillo, un rastra, una zorra, una batidora y una pala hidráulica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión simple e intestada promovido por SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN, MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZETH CAROLINA TORRES CALDERON y la menor BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ mediante representación de su madre DIANA PATRICIA JIMENEZ PÉREZ, los tres primeros en su calidad de hijos legítimos y los tres últimos en calidad de nietos del causante JOSE DE LOS SANTOS CALDERON (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso, por ser asunto de menor cuantía, de conformidad al avalúo catastral del predio y el valor de la compra del bien mueble Tractor marca Jhon Deer, modelo 6403.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se consideren con derechos para intervenir en el proceso, así como a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020; haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que alleguen los documentos que pretenden hacer valer y contesten la demanda.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

QUINTO: RECONOCER como hijos legítimos de JOSE DE LOS SANTOS CALDERON (Q.E.P.D.) a SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN y a MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZETH CAROLINA TORRES CALDERON y BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ como nietos del mismo; quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia a los señores ASTRID CALDERON SANCHEZ, ALEXANDER CRUZ CALDERON, JAMES STIVEN CRUZ CALDERON, conforme lo establece el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que alleguen los documentos que los acrediten como hija y nietos del causante, y manifiesten si aceptan o repudian la asignación de la herencia. Dicho trámite de notificación deberá adelantarse por la parte demandante.

SEPTIMO: OFICIAR por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo, para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinentes dentro del ámbito de sus funciones, una vez se aprueben los inventarios y avalúos correspondientes.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-12766 de la oficina de instrumentos público de Purificación, denunciada y registrada como propiedad del causante JOSE DE LOS SANTOS CALDERON (Q.E.P.D.). Para el efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima, a fin de que se sirvan inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada certificación sobre la situación jurídica del bien, con una anterioridad de diez (10) años, si ello fuere posible. **(Ofíciase)**

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro del Tractor marca Jhon Deer, modelo 6403, color verde, con identificación así: R132166 / 178608 y distinguido con el número de serie o número de maquina IP06403XABT021083; Transmisión PXTAMRT020587; AXLE: P-ITA 341555; Engine (DEERE MANUFACTURED) : PE-4045T857439 Junto con sus implementos como lo son: un arado, un rastrillo, un rastra, una zorra, una batidora y una pala hidráulica.

DECIMO: INSCRIBIR en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el presente Proceso de Sucesión.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, identificado con Cedula de Ciudadanía C.C. No. 93.200.205 de Purificación Tolima y T.P. No. 60.185 del C. S. De la J. para que actúe en representación de SANDRA LILIANA CALDERÓN SÁNCHEZ, SINDY ALEXANDRA CRUZ CALDERÓN, JAMES STIVEN CRUZ CALDERÓN, MAICOL ANDRES TORRES CALDERON, LIZETH CAROLINA

TORRES CALDERON y la menor BRIYIT ALEXANDRA CALDERÓN JIMENEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado HENRY FERNANDO VILLARRAGA PALACIOS identificado con la C.C. No. 80.074.367 y la T.P.A. 409.925 del C. S. J para que actúe como apoderado sustituto del abogado HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, en los términos y efectos del poder conferido.

DECIMO TERCERO: Corregir el error que de manera involuntaria se anotó en el auto anterior respecto al radicado del proceso precisando que el radicado correcto del presente proceso es el 2023-00105.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 21 de septiembre de
2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria